



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

# *Resolución Directoral*

## *N° 008-2022-IPD/DINADAF*

Lima, 04 de enero de 2022

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF de fecha 26 de julio de 2021, el Carta N° 094COVIDFPSR-2021, signado con Expediente N° 0019493-2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, y Carta N° 108COVIDFPSR-2021, signado con Expediente N° 21398-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, ambos cursados por la Federación Peruana de Squash Racket; el Informe N° 002022-2021-PDM/IPD de fecha 22 diciembre de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Planificación y Metodología Deportiva de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, el Informe N° 02174-2021-GDS/IPD, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF de fecha 26 de julio de 2021, se resuelve autorizar la participación de la delegación deportiva de la Federación Peruana de Squash Racket en el evento deportivo internacional denominado **“MANCHESTER OPEN 2021”**, que se realizará del 09 al 13 de agosto de 2021, en la ciudad de Manchester – Inglaterra, y; **“ALLAM BRITISH OPEN 2021”**, que se realizará del 16 al 22 de agosto de 2021, en la ciudad de Kingston Upon Hull – Inglaterra;

Que, mediante Carta N° 108COVIDFPSR-2021, signada con Expediente N° 21398-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, cursado por la Federación Peruana de Squash Racket solicita RECONSIDERAR la decisión de los Informes N° 001974-2021-GDS/IPD, de fecha 29 de noviembre del 2021, e Informe N° 2022-2021-PMD/IPD, de fecha 22 de noviembre de 2021, ambas notificadas con el Oficio N° 002258-2021-DINADAF/IPD de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual desestima su solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF;

Que, mediante Informe N° 2174-2021-GDS/IPD, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva concluye que, considera FAVORABLE, lo solicitado por la Federación, atendiendo además que, si bien la directiva no habla de modalidad de evento “Subvencionado” o “No Subvencionado”, la misma debe ser concordante con el Principio de Informalismo, por lo cual considera modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF de fecha 08 de noviembre de 2021;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que: El principio de Informalismo debe ser interpretada en forma favorable ala admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el dicha excusa no afecte el derecho de terceros o el interés público;



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios. En el presente caso el mismo ha sido interpuesto dentro plazo señalado;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 309-2015-P/IPD de fecha 20 de julio de 2015, se delega en esta Dirección Nacional la competencia para autorizar la participación de las representaciones nacionales en cualquier evento deportivo dentro o fuera del país a solicitud de las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF denominada “Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 044-2018-IPD/GG de fecha 18 de diciembre de 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la atribución delegada; y estando a lo descrito en la Resolución de Presidencia N° 093-2021-IPD/P, de fecha 13 de diciembre del 2021, que designa temporalmente en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados a la persona que suscribe la presente resolución;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Declarar **FUNDADO** el recurso de **RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la Federación Peruana de Squash Racket, contra los Informes N° 001974-2021-GDS/IPD, de fecha 29 de noviembre del 2021, e Informe N° 2022-2021-PMD/IPD, de fecha 22 de noviembre de 2021, ambas notificadas con el Oficio N° 002258-2021-DINADAF/IPD de fecha 29 de noviembre de 2021, el cual desestima su solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF.

**Artículo 2°.** - Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF de fecha 26 de julio de 2021, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

**Artículo 1°.** - **AUTORIZAR** la participación de la delegación deportiva de Federación Peruana de Squash Racket en los eventos deportivos internacionales denominados: 1. “MANCHESTER OPEN 2021”, que se realizará del 09 al 13 de agosto de 2021, en la ciudad de Manchester – Inglaterra, y; 2. “ALLAM BRITISH OPEN 2021”, que se realizará del 16 al 22 de agosto de 2021, en la ciudad de Kingston Upon Hull – Inglaterra. La delegación deportiva se encuentra conformada por:



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

**DEPORTISTA SUBVENCIONADO:**

1. ELIAS CHEHAB, DIEGO

: DEPORTISTA

**Artículo 3°.** - Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 382-2021-IPD/DINADAF de fecha 26 de julio de 2021, a excepción del artículo que se modifica por la presente resolución.

**Artículo 4°.** - Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte – IPD ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ENRIQUE JOSÉ DE LA ROSA ESPINOZA**  
**Director Nacional de Deporte de Afiliados (e)**  
**Instituto Peruano del Deporte**

Exp. 0019493-2021